

## AUTORIZACIÓN POR RAZONES EXCEPCIONALES DE ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a personas ciudadanas extranjeras que se hallen en España y hayan permanecido de forma continuada durante dos años, permitiendo la obtención de una autorización para la realización de una formación, supeditando la obtención de la autorización de residencia y trabajo a la superación de ésta y la presentación de un contrato de trabajo.

### REQUISITOS

- **No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que el extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años**. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.
- **Comprometerse a realizar una formación:**
  - **Reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional:** Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización, los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales) y los Certificados de Competencia.
  - **Conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica:**
  - **Promovida por los Servicios Públicos de Empleo**
  - **Impartida por universidades:** Titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente, incluida, en este caso, la formación conducente a la obtención de microcredenciales.
  - **Conducente a la obtención de microcredenciales**

La formación podrá tener carácter híbrido presencial y telemático

La autorización de residencia tiene efectos desde la fecha de concesión de la autorización, no desde el inicio de la formación.

### FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las personas interesadas dirigirán la solicitud de cita al siguiente correo electrónico:

[citaprevia\\_extranjeria.madrid@correo.gob.es](mailto:citaprevia_extranjeria.madrid@correo.gob.es)

La petición la realizará cumplimentando un formulario y adjuntando una copia completa del expediente, en formato pdf. Puede descargar el formulario en la siguiente página web:

[https://www.mptfp.gob.es//dam/es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/madrid/servicios/extranjeria/CitaPrevi\\_a\\_Formulario.pdf1.pdf](https://www.mptfp.gob.es//dam/es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/madrid/servicios/extranjeria/CitaPrevi_a_Formulario.pdf1.pdf)

Comprobado que la persona interesada cuenta con la documentación, se les contestará asignando cita previa para el trámite correspondiente, informándole mediante SMS y correo electrónico.

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX-10\)](#) por duplicado, debidamente

- cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en lasanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Compromiso de realización de la formación**, reflejado en el [modelo oficial de solicitud o en manifestación por escrito](#).

### **Acreditación de la matriculación**

El solicitante, en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización deberá aportar acreditación de la matriculación. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjeríaprueba de la matrícula en un periodo máximo de 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

- Esta acreditación se realizará preferentemente a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial como aporte de documentación al expediente.
- Se recuerda que para realizar trámites a través de la plataforma Mercurio es indispensable disponer de un certificado electrónico. Obtener dicho certificado

La persona solicitante podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial sin necesidad de acreditarlo siempre que los cursos pertenezcan a la misma familia profesional. Cuando el cambio implica formarse en otra familia profesional deberá necesariamente acreditar en el plazo previsto de tres meses desde la resolución de concesión de la autorización, la matrícula en una formación que cumpla los requisitos previstos.

En caso de no acreditar dicha matriculación en el plazo indicado, la Oficina de Extranjería podrá extinguir la autorización.

### **Prórroga de la autorización de residencia**

- Se podrá solicitar en los casos que la duración de la formación exceda los 12 meses de la solicitud inicial, y no haya podido finalizar con aprovechamiento estos estudios durante la vigencia de la misma. También si, tras acreditar haber estado matriculado y cursando los mencionados estudios, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente

### **Autorización de residencia y trabajo tras la finalización de la formación**

- Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, la persona interesado presentará personalmente o mediante representación si es menor de edad, la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería de su lugar de residencia, junto con:
  - Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03)
  - un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), o el establecido por el Convenio Colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud. El contrato deberá estar relacionado con la familia profesional con la formación recibida y acreditada en el arraigo.
  - prueba de haber superado la formación prevista en la autorización de residencia.

La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de 2 años que habilitará a trabajar.

- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia y trabajo, el extranjero deberá solicitar personalmente la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**

**Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales:** se devengará en el momento de **admisión a trámite** de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de **diez días hábiles**, es **Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”:** a abonar por el extranjero **38,28 €**